

12.29/04/00

1434/5

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA EGA COOPERATIVA



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE PRO-
 VISIÓN DE AGUA POTABLE DE TIMBUÉS LIMITADA. TITULO PRIMERO. CONSTI-
 TUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO Nº 1: Con la denomi-
 nación de COOPERATIVA DE PREVISION DE AGUA POTABLE DE TIMBUÉS LIMI-
 TADA continúa funcionando una cooperativa de provisión de agua po-
 table que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y
 en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente
 en materia de cooperativas. ARTICULO Nº 2: La cooperativa tendrá
 su domicilio legal en Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia
 de Santa Fe. ARTICULO Nº 3: La duración de la cooperativa es ilimi-
 tada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a
 lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. AR-
 TICULO Nº 4: La cooperativa excluirá de todos sus actos las cues-
 tiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regio-
 nes o razas determinadas. ARTICULO Nº 5: La cooperativa tendrá por
 objeto; a) La provisión del servicio de agua potable a sus asocia-
 dos residentes en la localidad de Timbúes y zona de influencia; e-
 jecutará para ello, por sí o mediante el concurso de terceros, las
 obras civiles y de ingeniería que fueren menester; controlará y ad-
 ministrará el servicio de agua potable, procurando la continuidad
 del mismo; prestará a sus asociados el asesoramiento que fuera ne-
 cesario. b) La provisión de servicios de eliminación de excretas y
 desagües, gas, teléfono, energía eléctrica, sepelio en las condi-
 ciones estipuladas por la autoridad de aplicación, obras de pavi-
 mentación y otros servicios u obras que promuevan el bienestar de

los asociados y de la comunidad, ejecutando por sí o mediante el concurso de terceros, las obras civiles y de ingeniería que fueran menester. c) Proveer materiales útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la cooperativa, como así artefactos del hogar y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. d) Podrá prestar servicios a terceros no asociados en las condiciones establecidas en la Ley 20.337. ARTICULO Nº 6: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTICULO Nº 7: La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO Nº 8: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referéndum de ella la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO Nº 9: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona física o jurídica que sea capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones. Los menores de más de dieciocho años pueden ingresar a la cooperativa sin autorización de quien ejerza la patria potestad



y disponer por sí solos de sus haberes en ella. Los menores de me-
nos de dieciocho años y demás incapaces podrán asociarse y ejerci-
tar sus derechos sólo por medio de sus representantes legales. AR-
TICULO N° 10: Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar
una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, com-
prometiéndose a suscribir cinco cuotas sociales por lo menos, y a
cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamen-
tos que en su consecuencia se dicten. ARTICULO N° 11: Son obliga-
ciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas. b) Cum-
plir los compromisos que contraigan con la cooperativa. c) Acatar
las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del dere-
cho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatu-
to y por las leyes vigentes. d) Mantener su domicilio actualizado,
notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del
mismo. ARTICULO N° 12: Son derechos de los asociados: a) Utilizar
los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutarias y
reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la A-
samblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desem-
peño de los cargos de administración y fiscalización previstos por
este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad
requeridas. e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria
de conformidad con las normas estatutarias. f) Tener libre acceso
a las constancias del registro de asociados. g) Solicitar al Síndi-
co información sobre las constancias de los demás libros. h) Reti-

rarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos. ARTICULO N° 13: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, se rá condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO N° 14: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de australes un centavo cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artícu



lo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. ARTICULO Nº 15: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. ARTICULO Nº 16: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO Nº 17: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciere, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. ARTICULO Nº 18: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la coopera

tiva. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa. ARTICULO N° 19: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme el último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. ARTICULO N° 20: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO N° 21: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. ARTICULO N° 22: Además de los libros prescritos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados, 2°) Actas de Asamblea, 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración, 4°) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. ARTICULO N° 23: Anualmente se confeccionarán, inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A ta



les efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de se
tiembre de cada año. ARTICULO N° 24: La memoria anual del Consejo
de Administración deberá contener una descripción del estado de la
cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera,
actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará
especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvie-
ren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos
2°) La relación económica social con la cooperativa de grado supe-
rior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 3°
de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas o-
peraciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación
cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de
la cooperativa de grado superior o institución especializada a la
que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.
ARTICULO N° 25: Copias del balance general, estado de resultados y
cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los in-
formes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser
puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y
cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a
la autoridad de aplicación, al Órgano Local Competente, al S.N.A.P.
(Servicio Nacional de Agua Potable) y al S.P.A.R. con no menos de
quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que
considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran mo
dificados por la Asamblea se remitirá también copia de los defini-
tivos a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente.

dentro de los 30 días. ARTICULO N° 26: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El cinco por ciento a reserva legal, 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas, 4º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas ó servicios utilizados por cada asociado. ARTICULO N° 27: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO N° 28: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTICULO N° 29: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO N° 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el



artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO N° 31: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a consi

derar; los mismos podrán ser notificados mediante publicaciones en los Diarios de mayor circulación en la Zona, con la mayor anticipación necesaria y el número de veces que se considere de interés.

ARTICULO N° 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. ARTICULO N° 33: Será nula toda decisión sobre mate-

ria extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTICULO N° 34: Cada aso-

ciado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial,

se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito, solo tendrán

derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. ARTICULO N° 35: Los asociados po-

drán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden

del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10 % del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, se-



rá incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO N° 36:

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. ARTICULO

LD N° 37: No se podrá votar por poder; ningún asociado podrá representar a otro, salvo cuando fueran varios los co-propietarios de una o varias cuotas sociales, en cuyo caso ellos elegirán a uno solo que los represente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y los incluidos en la última parte del artículo 9°. ARTICULO N° 38:

Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO N° 39: Las resoluciones

de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá

solicitar, a su costa, copia del acta. ARTICULO N° 40: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día y hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTICULO N° 41: Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. 10°) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20,337. ARTICULO N° 42: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. ARTICULO N° 43: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de



este estatuto. ARTICULO N° 44: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO

N° 45: La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 10 titulares y 3 suplentes.

ARTICULO N° 46: Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la cooperativa. d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. AR-

TICULO N° 47: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. ARTICULO N° 48: Los miembros del Consejo de Admi-

Administración serán elegidos por lista completa por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato. Se renovarán anualmente, cinco el primer año y cinco en el segundo, designándose por sorteo los que deben salir al final del primer año, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los suplentes elegidos anualmente reemplazarán a los titulares en caso de ausencia transitoria. En los casos de cesación definitiva del titular, el suplente se desempeñará en el cargo hasta completar el período del mandato del titular reemplazado. ARTICULO N° 49: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero, Un Secretario de Educación y Tres Vocales. ARTICULO N° 50: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO N° 51: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO N° 52: Los Consejeros que re



nunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO Nº 53: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO Nº 54: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con la aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO Nº 55: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Designar al Gerente y demás personal necesarios. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y re

resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el artículo 14 de este estatuto. h) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 50 % por ciento del capital suscrito, según el último balance aprobado. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, o otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado.



mientras no sean revocados por el Cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. o) Percibir las tasas y tarifas de los Servicios que presta la cooperativa de conformidad a los Estatutos, Reglamentos y Convenios. ARTICULO Nº 56: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en cota de su voto en contra. ARTICULO Nº 57: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO Nº 58: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstener-

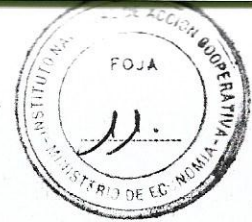
se de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. ARTICULO N° 59: El Presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances, firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto. otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO N° 60: El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vice-Presidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vice-Presidente será reemplaza



do por un vocal. ARTICULO N° 61: Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación; proponer al Consejo de Administración la programación de actividades educacionales de todo tipo para difundir los principios y métodos de la cooperación, para propender al perfeccionamiento y capacitación de asociados, empleados y sus familias. Será el director de la Biblioteca de la institución. ARTICULO N° 62: Son deberes y atribuciones del Secretario; Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO N° 63: Son deberes y atribuciones del Tesorero; Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto, guardar los valores de la cooperativa; llevar el Registro de Asociados, percibir los valores que por cualquier título ingresen a la cooperativa, efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. El Tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO N° 64: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y

durarán 2 ejercicios en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los Síndicos podrán ser reelegidos. ARTICULO N° 65: No podrán ser síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO N° 66: Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Organó una vez vencido el plazo de ley, c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración, e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación, j) En general, velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la admi-



nistración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO N° 67

El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al Organismo Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO N° 68: Por resolución de la Asamblea podrá

ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO N° 69: La cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por los menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO N° 70: En caso de disolución de la cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes

en el momento de la votación. ARTICULO N° 71: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Organó local competente, al S.N.A.P. y S.P.A.R. (Servicio Nacional de Agua Potable y Servicio Provincial de Agua Potable Rural) el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO N° 72: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO N° 73: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. ARTICULO N° 74: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. ARTICULO N° 75: Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en



este título. ARTICULO N° 76: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados presentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación. ARTICULO N° 77: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO N° 78: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO N° 79: Los importes reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. ARTICULO N° 80: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO N° 81: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptan-

do, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

BLANCA
RESPONSE



211



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

BUENOS AIRES, 30 MAR 1993

VISTO el expediente n° 51.298/91- - - - - por el que la
COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE DE TIMBUES LIMITADA- - - - -

solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de
Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

E. GARACCIOLA
LE AREA REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley 20.337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

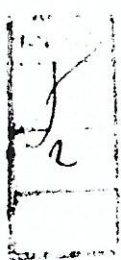
Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos /
Números 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2408/90 y su similar/
515/91

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la /
COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE DE TIMBUES LIMITADA, Matrícula N° /
9082, con domicilio legal en Timbúes, Departamento San Lorenzo, Provincia de
Santa Fe. - - - - -

sancionada en la Asamblea del 25-8-91- - - - -, según texto agregado
de fs. 2 vta a 3, con las modificaciones de fs. 25. - - - - -



Handwritten signatures and initials

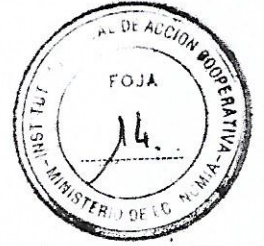
BLANCA N. C
RESPONSABLE A

MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION COOPERATIVA
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
SUPERVISOR DE DESPACHO



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Acción Cooperativa



1/3.-

ARTICULO 2º: Inscribese la misma en el Registro Nacional de Coope-
rativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los tes-
timonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.
PARACCIOLB
LEA REGISTRO

RESOLUCION N° 264

[Handwritten signature]
JORGE R. BRAGULAT
VOCAL

[Handwritten signature]
Lic. JUAN CARLOS HERRERA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

[Handwritten signature]
SERGIO N. MEZZINA
VOCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
EISA LIDIA SVIATKEVICH
SUPERVISORA DE DESPACHO

Reforma incripta al folio 74.- del
libro 49e - bajo matrícula n° 9082.-
y acta n° 21.915.-
Buenos Aires, 16 de Mayo de 1993.
GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL
COOPERATIVA

BLANCA N. GARACCIOLO
RESPONSABLE AREA REGISTRO